

CONSTANCIA: Manizales, Caldas, 22 de noviembre de 2022. Presento la liquidación de costas dentro de este proceso para los efectos del artículo 366 del CGP.

AGENCIAS EN DERECHO	
AGENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$150.000.0
GASTOS DEL PROCESO	\$0
<u>TOTAL COSTAS</u>	\$150.000.0

Informo que el Banco Av Villas se pronunció sobre el decreto de medidas cautelares indicando que la accionada no tiene productos en la entidad.

El apoderado de la parte demandada solicitó el levantamiento de medidas cautelares.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	GLORIA PATRICIA SANTAMARIA VARGAS
DEMANDADO	ARIAS Y ASOCIADOS MANIZALES SAS
RADICADO:	170013103005-2017-00215-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

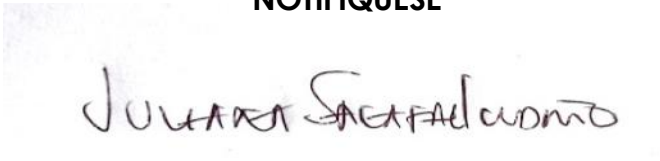
En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., por encontrarla ajustada a derecho, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho.

Para los fines dispuestos en el art. 122 del C.G.P. se incorpora al expediente la respuesta otorgada por el Banco Av Villas, en la que hace saber que el demandado no tiene productos en dicho ente.

En cuanto a la solicitud de desistimiento de las medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte demandada, no es procedente acceder a ello, dado que el despacho no ha requerido al ejecutante en los términos del art. 317 del

C.G.P., como tampoco se satisfacen los presupuestos del citado artículo. Respecto del levantamiento de las cautelas tampoco accede el despacho, pues de las decretadas, ninguna ha surtido los efectos esperados.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is written in a cursive, somewhat stylized script.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**